

Régimen de turnos de siete días continuos semanales

| Turnos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | |
|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---|
| 1 | E | E | E | E | E | M | M | T | T | T | T | T | T | X | X | X | N | N | N | N | N | N | N | X | X | X | X | X | |
| 2 | N | N | X | X | X | X | X | E | E | E | E | M | M | M | T | T | T | T | T | T | T | T | T | T | T | T | T | T | |
| 3 | X | X | N | N | N | N | N | N | N | X | X | X | X | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N |
| 4 | T | T | T | T | T | T | X | X | X | N | N | N | N | N | N | N | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 5 | M | M | M | M | M | X | X | M | M | M | M | M | X | X | M | M | M | M | M | M | M | M | M | M | M | M | M | M | M |

Nota.—Dado que este régimen de turnos cubre los trescientos sesenta y seis días del año, el ciclo de rotación especificado arriba, se repite cada cuatro semanas.

En prueba de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo Interprovincial de «Ford España, S. A.», ambas representaciones firman el presente texto en Almusa, el día 27 de abril de 1981.

13470

CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El «Boletín Oficial del Estado» número 106, del día 4 de mayo de 1981, dice:

Página 9437, artículo 50, apartado 1, tercera línea, dice «apartado 4», debe decir: «apartado 3».

Página 9439, disposición adicional cuarta, cuarta línea, dice: «... se crea una Comisión Paritaria». Debe decir: «... se crea una Comisión Paritaria integrada por las siguientes personas: Representación social: Don Juan José Vallés Ruiz, don Joaquín Rodríguez Ferrero, don Miguel Arenal Murillo, don Antonio Fernández González, don Francisco Villegas Gutiérrez, don Miguel García Soler. Representación económica: Don Luis A. de V. Tutor, don Luis María Rodríguez González, don Francisco Piqueras Navalón, don Francisco de Borja Sánchez del Corral, don José L. de Fuentes-Cantillana y don Gabriel del Valle Pérez».

Página 9440, anexo, segunda columna, apartado 6.4, línea 10, dice: «... el complemento quedará referido al 7 por 100 de la pensión...»; debe decir: «... el complemento quedará referido al 70 por 100 de la pensión...».

Página 9440, segunda columna, apartado 6.8, séptima línea, dice: «... si fuera beneficiario activo, o el 100 por 00 de la pensión...»; debe decir: «... si fuera beneficiario activo, o el 100 por 100 de la pensión...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13471

ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 18 de noviembre de 1978) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 159, del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Por Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, del día 11 de noviembre de 1980), se amplía la vigencia de la declaración de esta zona, estableciendo un nuevo plazo, que terminará el día 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se